

Una fecha histórica

VII Centenario de la llamada «Magna Unio»

por el

P. Isacio Rodríguez

El 9 de abril de 1256 publicaba Alejandro IV su famosa Bula “*Licet Ecclesiae catholicae*”, con la cual decretaba la unión en una sola Orden de las diversas Congregaciones que acomodaban su vida eremítica al espíritu de la Regla de San Agustín (1).

Hay que advertir que la idea de la “Magna Unio” de los Agustinos no era original de Alejandro IV. Desde tiempo atrás Inocencio IV (1243-54) venía madurando los mismos propósitos, y poco a poco había preparado los elementos heterogéneos, y con múltiples Bulas había ido predisponiendo los ánimos para que su sucesor, Alejandro IV, realizase los deseos de la Santa Sede (2).

Este sería el hecho. Pero cabe preguntar: ¿Qué propósitos animaban a estos Pontífices que con tanto ahínco promovían la unión total de las diversas Congregaciones en un solo cuerpo orgánico y bajo una sola cabeza? (3).

(1) EMPOLI, L., O. S. A., *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini* (Rome, 1628), págs. 18-20; *Analecta Augustiniana*, V (Rome, 1913-1914), páginas 1-4; PORTHAST, A., *Regesta Pontificum Romanorum*, II (Berolini, 1874), pág. 16334.

(2) El P. EMPOLI, *op. cit.*, da, aunque no todas, 17 bulas y constituciones en favor de las diversas Congregaciones de Agustinos y que más tarde integrarán la Gran Unión realizada por Alejandro IV. Cfr. EMPOLI, L., *op. cit.*, págs. 164-185.

(3) Cfr. sobre este particular: EMPOLI, L., *op. cit.*, pág. 19.

La respuesta nos parece tan difícil como interesante. No cabe la menor duda de que la multiplicidad de Ordenes y Congregaciones preocupaba enormemente a los Pontífices, porque veían comprometido su gobierno y amenazada la unidad secular de la Iglesia. Ya el IV Concilio de Letrán abordaba el problema, justificando las consecuencias de esta multiplicidad de Congregaciones y de directrices en la vida espiritual, que en ocasiones, por falta de control y de bases firmes, resultaban fatales para la verdadera disciplina de la Iglesia y aun para el dogma (4). Creemos sinceramente que la solicitud de los Romanos Pontífices, y en concreto de Inocencio IV y Alejandro V, buscaba fines de realidad positiva a este problema. La Bula de Alejandro IV nos dice palmariamente —conocidos los orígenes y evolución de las otras dos Ordenes, Franciscanos y Dominicos— el por qué de esta decisión pontificia en favor de la gran unión. La misma Bula habla con claridad sobre los fines de la unión: la unión de los miembros dispersos para afianzar la fuerza contra lo enemigos de la Iglesia; “... si religiosa militiae vestrae casira, quae sub uno vocabulo non magna disciplinae distantia secernebat, sub communi capite indifferenti concorporationis sedere iungerentur, et ex pluribus acierum cuneis una consurgeret fortior ad hostiles spiritualis nequitiae impetus nequitiae conterendos” (5).

En la mente, pues, de Alejandro IV está actuando la idea de peligro exterior e interior y, por tanto, la necesidad de un plan de defensa compacta y preparada (6). La prueba de este nuestro argumento tiene bases lógico-históricas anteriores. El análisis del pensamiento dogmático y político arroja resultados alarmantes y comprometedores: Corrientes místicas, peligrosas, de la primera mitad del

(4) Cfr. MANSI, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, XXII (Florentiae et Venetiis, 1759-1798), col. 1002. El IV Concilio ecuménico de Letrán tenía palabras tajantes sobre este asunto: “Ne nimia religionum diversitas gravem in Ecclesia Dei confusionem inducat, firmiter prohibemus, ne quis de cetero novam religionem inveniat: sed quicunque voluerit ad religionem converti, unam de approbatis assumat. Similiter qui voluerit religiosam domum fundare de novo, regulam et institutionem accipiat de religionibus approbatis”. HEFELE-LECLERCQ, *Histoire des Conciles* V² (París, 1913), pág. 1344.

(5) EMPOLI, L., *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini* (Romae, 1828), pág. 18.

(6) Para el movimiento reformatorio de los siglos XI-XII: CRUNDMANN, M., *Religiöse Bewegungen im Mittelalter*, en “Historische Studien”, Heft 267 (Berlín, 1935), págs. 5-50; THELVE, H., *Die Ketzerverfolgungen im 11. und 12. Jahrh.* (Berlín, 1927), págs. 27-35. Y la lista completa de herejías de los siglos citados nos la da el Papa Lucio III: “... In primis ergo Catharos et Patarinos, et eos qui se Humiliatos, vel Pauperes de Lugduno, falso nomine mentiuntur, Passarios, Josephinos, Arnaldistas, perpetuo decernimus anathemati subiacere” (MANSI, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, XXII (Florentiae et Venetiis, 1759-1798), col. 477).

siglo XIII, y posturas atrevidas de la nueva filosofía aristotélico-averroísta preparaban un fatalismo próximo para la Iglesia (7). De ahí la preocupación constante de los Romanos Pontífices por dar solución rápida a un problema que cada día se hacía más grave, y de ahí la generosidad de los Papas en favor de aquellos elementos que le prestaban ayuda para resolver la crisis en sus comienzos: las Ordenes Mendicantes —Dominicos y Franciscanos— (8).

La amenaza revolucionaria de las herejías de los siglos XII y XIII estaba amparada naturalmente en principios erróneos de tipo intelectual. Y por eso se hacia necesario obviar el peligro recurriendo a la ciencia teológica tradicional y apoderándose de las cátedras de las nuevas Universidades, en las que se fraguaba la ciencia para el bien y para el mal y a las que acudían no sólo los estudiantes con afán de ciencia y honores, sino aun los mismos príncipes para defender sus pretensiones, a veces contra los derechos y prerrogativas tradicionales de la Sede Apostólica (9).

Así, pues, la “Magna Unio” agustiniana nace en una coyuntura histórica de suma trascendencia, donde y cuando es preciso jugar

(7) Cfr. D'IRSAV, S., *Histoire des Universités françaises et étrangères des origines à nos jours*, I (París, 1933), págs. 4-6; RODRÍGUEZ, I., O. S. A., *Egidio Romano y el problema de la exención religiosa (1300-1312)*, págs. 10-26. (Tesis doctoral presentada en la Facultad de Historia Eclesiástica de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma. Inédita.)

(8) Los puntos fundamentales de las Ordenes Mendicantes —Dominicos y Franciscanos— podemos reducirlos a dos: a) *la reforma de la Iglesia*; b) *el estudio, como arma indispensable para llevar a cabo esta reforma*. Para los Dominicos: ECHARD-QUETIF, *Scriptores Ordinis Praedicatorum*, I (Parisius, 1910-1934), págs. 9-27. Constantino de Orvieto, O P., sintetiza en dos palabras el fin de la Orden de Predicadores, fin expresado literalmente por el mismo Santo Fundador: “Coepit (Dominicus) de institutione Ordinis cogitare, cuius esset officium verbo pariter et exemplo evangelizando per mundum discurrere, et contra succrescentes haereses fidem catholicam communire”. (Cfr. ORVIETO, C., O. P., *Vita Dominicana*, en ECHARD-QUETIF, *op. cit.*, pág. 28.) Para los Franciscanos: FELDER, *Geschichte der wissenschaftlichen Studien im Franziskanerorden* (Freiburg, 1904), pág. 18.) Estos fines y actuación de los mismos nacieron las listas interminables de gracias y privilegios concedidos por la Sede Apostólica a las dos Ordenes citadas. Para los Dominicos: *Bullarium Ordinis Praedicatorum* (Roma, 1729), principalmente en los dos primeros volúmenes; para los Franciscanos, además de los dos primeros volúmenes de su *Bullarium* (Roma, 1759-1768), está el libro de MATHIS, M., *Die Privilegien des Franziskanerordens bis zum Konzil von Vienne (1311-1312)* (Paderborn, 1927).

(9) Años más tarde escribía DE BOULAY, *Historia Universitatis Parisiensis*, III, pág. 547: “Haec Constitutio (Super cathedram) quodammodo revocabat et irritabat, non modo non sancivit pacem inter Proelatos Ecclesiarum et Mendicantes, quinimmo longe maiorem dissidia concitavit; ut patet ex illa bulla Benedicti XI (Inter cunctas), quae refertur inter Extiavagantes, I. I, De Privilegiis. Neque illa dissidia sustulit cum Mendicantium privilegia ampliavit, sed graviorum inter Universitatem, Proelatos ex una parte, et illos (Mendicantes) invidiā et turbationem removit, ut saepe in hac historia dicetur”.

todas las cartas en favor del ideal cristiano y religioso a las órdenes del Supremo Jerarca de la Iglesia (10). Por otra parte, la nueva Orden no tenía más que dejarse arrollar por el movimiento rápido y seguro de Franciscanos y Dominicos. Ni la Santa Sede ni la nueva Orden perdieron el tiempo buscando afanes y caminos para su historia. Todo estaba ya determinado. La única preocupación que podía alimentar en su seno era la de saber copiar y obedecer, o hacer obedecer a los diversos miembros que la componían. Por eso, en contra de lo que había sucedido hasta entonces, no se podía admitir ya la permanencia de la Orden Agustianana en el eremo, consagrada exclusivamente a la contemplación y santificación de sus miembros. La Iglesia entonces exigía algo más. Y de ahí que la Orden ya en sus comienzos se viese en la necesidad urgente de solicitar el competente permiso para poblar las ciudades, pero sin abandonar la soledad del campo. En 1259 tenemos la primera petición en este sentido y la respuesta afirmativa de Alejandro IV (11).

Pero el ir a la ciudad llevaba consigo problemas y responsabilidades muy graves. Los Agustinos podían saberlo por los hechos que hasta entonces —particularmente de 1252 a 1257— se venían desenvolviendo en la intimidad de las dos Órdenes Mendicantes de Franciscanos y Dominicos contra la Universidad y el clero secular (12).

(10) Para las Órdenes Mendicantes no existe ya el principio sacrosanto de la estabilidad, al que se sentían vinculadas las Órdenes Monásticas, como Benedictinos, Premostratenses, Cistercienses. La Orden Medicante, en su tipo fundamental, obedece a un Provincial, que a su vez recibe normas y directrices del General, el cual está sometido, por voluntad del mismo Fundador, a las órdenes inmediatas del Romano Pontífice. Todo el valor de este principio de estabilidad y la innovación aportada por los nuevos frailes nos lo dan dos fórmulas de profesión; el monje cisterciense promete su obediencia única y exclusivamente al Abad del monasterio que le ha recibido: "Ego ... frater ... offerens trado meipsum ... monasterio". El religioso Agustino, por ejemplo, jura la obediencia al Superior del convento en que se encuentra, pero su voto está hecho al que manda sobre toda la Orden: "Ego frater N. ... facio professionem et promitto obedienciam ... Priori Generali Ordinis Fratrum Eremitarum sancti Agustini". Cfr. SAJONIA, J., *Vitas fratrum*, ed. cit., de Arbesmann, R., O. S. A., y Huempfner, W., O. S. A. (New York, 1943), pág. 47.

(11) Así escribe SAJONIA, J., *op. cit.*, pág. 58: "... qui vero ex eis ad fructificandum in populo essent idonei, illi deberent in civitatibus habitare et populo praedicare ac confessiones fidelium eis confiteri, volentium audire et sic fructum salutiferum in Dei Ecclesia germinare". Sin duda que Jordán de Sajonia está pensando "Iis qui relicti" de Alejandro IV (13 de diciembre de 1252), en la que el Romano Pontífice ruega a los Arzobisplos y Obisplos de Lombardía que no pongan óbice alguno "quominus (Fratres Er. S. Augustini) in civitatibus castris, et villis libere possint et debeant habitare". (Bibl. Angélica de Roma, Cod. 1340, pág. 34; TORELLI, *Secoli Agostiniani*, IV, pág. 639.)

(12) Cfr. SEPPELT, F. X., *Der Kampf der Bettelorden an der Universitaet Paris in der Mitte des 13. Jahrh.*, III (Breslau, 1905), págs. 199-241. Una síntesis

Se discutía con pasión, a pesar de las gravísimas penas con que la Santa Sede sancionaba las derrotas de uno u otro partido (13). Se quería encerrar las Ordenes Mendicantes en el molde rígido de la estabilidad e independencia de las tradicionales Ordenes Monásticas (14). La consecuencia era más grave aún. No se las podía admitir en las ciudades para que, como premio inmediato, gozasesen de los privilegios de la exención absoluta, que en sus puntos fundamentales se reducían al permiso para construir monasterio e iglesia en las ciudades, facultad para añadir cementerio claustral en el que podían enterrar a sus religiosos y a los extraños que lo solicitasesen, facultad para oír confesiones, predicar la palabra divina, etc. (15).

Teórica y prácticamente el establecerse en las ciudades y construir monasterios en ellas llevaba consigo otra prerrogativa ineludible en la nueva y original táctica de las Ordenes nacientes: la erección de escuela filosófico-teológica para sus candidatos. El primer ejemplo nos lo da el mismo Santo Domingo, quien, al pretender reformar la Iglesia "verbo simul ac opere" (16), funda inmediatamente en París el Colegio de Santiago, y envía en 1217 seis de sus pri-

sis bastante buena de todas las luchas entre las Ordenes Mendicantes y la Universidad de París en este período: AMANN, *Guillaume de Saint Amour*, en "Dictionnaire de Théologie Catholique", XIV₁, cols. 171-173.

(13) Cfr. RODRÍGUEZ, I., *Egidio Romano y el problema de la exención religiosa* (1300-1312), págs. 285-357.

(14) Cfr. DENIFLE, H., *Historia Universitatis Parisiensis*, II (Parisiis, 1891-1894), pág. XVI. Para la oposición de los frailes contra estas pretensiones, cfr.: RASHDALL, H., *The Universities of Europe in the Middle Age*. A new edition in three volumes edited by F. M. Powicke an A. B. Emden (Oxford, 1936), págs. 10, 13, 21, 26, 65, 69, 116, 140, 160, 217, 220, 234. Para comprender la conformidad de ideales de la Santa Sede y de los Mendicantes: HARDOUIN, *Acta conciliorum*, VII (Parisiis, 1715), col. 27; ROMANIS, H. de O. P., *De eruditione Praedicatorum*, I, I, c. 8, pág. 433.

(15) Cfr. DOUAIS, *Acta Capitulorum Generalium Ordinis Praedicatorum*, I, pág. 525; TAURISANO, L., O. P., *L'ordre dominicaine* (1896), pág. 96; principalmente: SAINT-AMOUR, G., *De periculis novissimorum temporum*, ed. crit. de: BIERBAUM, M., *Bettelorden und Weltgeistlichkeit an der Universität* (Muenster i. W., 1920), pág. 9.

(16) Cfr. ECHARD-QUETIF, *Scriptores Ordinis Praed.*, I (Parisius, 1910-1934), pág. 2. Esta misma frase copia en su *Liber Vitasfratrum* JORDAN DE SAJONIA, O. S. A.: "... ac verbo doctrinae vel prædicationis et exemplo sanctae conversationis". SAJONIA, J., O. S. A., *Liber Vitasfratrum*, ed. crit. de Arbesmann, R., O. S. A., y Huempfner, W., O. S. A. (New York, 1943), pág. 58. Celestino V, en su bula "Inter alias sollicitudines", fechada en Nápoles el 26 de noviembre de 1294, en la que concede a los frailes de San Agustín la facultad de confesar y predicar. (Cfr. EMPOLI, L., *Bull. Ord. Erem. S. Augustini*, Romae, 1628, página 103; cfr. también: RODRÍGUEZ, I., O. S. A., *op. cit.*, pág. 282.)

nieros compañeros “ut studerent et praedicarent et conventum facerent” (17).

La Orden Agustiniana comienza a sentir desde el primer momento esta misma necesidad: venir a las ciudades y gozar de los privilegios de exención en toda su amplitud. Y en 1258 la Orden gana el primer puesto en la batalla al conseguir de Alejandro IV una Bula por la que se la declara exenta de la ingerencia y dependencia de los respectivos Ordinarios de lugar (18). De estos mismos años son las Constituciones Apostólicas que consiguen para la Orden nuevos puestos en la lucha por los privilegios: facultad para oír confesiones, predicar la palabra divina, etc. (19). Pero en el seno de la Orden se hacía cada día más urgente la necesidad del estudio para preparar candidatos dignos que desempeñasen un papel acreditado en la defensa de la Iglesia (20).

Y en 1259 se abre la primera Casa de estudios en París, junto a la Puerta de San Eustaquio (21). Años más tarde, ante la insuficiencia del local para el gran número de alumnos congregados, la Orden establece su Casa de estudios cerca de la puerta de San Víctor, en Cardinet (junto a los Bons-Enfants). Finalmente, el centro de estudios es trasladado al convento que fué cedido a la Orden, después que el Concilio ecuménico de Lyon (1274) suprimió los hermanos Sachets (22).

(17) Cfr. ECHARD-QUETIF, O. P., *op. cit.*, pág. 16; DENIFLE, H., O. P., *Die Konstitutionen des Predigerordens von Jahre 1228*, en “Archiv. f. Lit. u. Kirchengeschichte des Mittelalter”, I, pág. 187. Tratan con verdadera competencia este punto: DENIFLE, H., O. P., *Die Universitaeten des Mittelalters*, 1885; Id., *Chartularium Universitatis Parisiensis* (Parisiis, 1891-1894), I y II, *passim*; CAPOTIN, *Etudes historiques sur la province dominicaine de France* (París, 1890); MANDONNET, O. P., *De l'incorporation des Dominicains dans l'ancienne Université de Paris*, en “Revue Théologique”, IV (1896), pág. 139-45; Id., *Siger de Brabant et l'averroisme latin au XIII^e siècle* (Louvain, 1911); Id., *La crise scolaire au début du XIII^e siècle et la fondation de l'Ordre des F. P.*, en “Revue d'histoire eclesiastique” (1913).

(18) Cfr. EMPOLI, L., *Bull. Ord. Erem. S. Augustini* (Romae, 1628), pág. 25.

(19) Ib., pág. 103.

(20) GLORIEUX, P., *Répertoire des Maîtres en Théologie de Paris au XIII^e siècle*, II (París, 1934), págs. 290-292.

(21) Cfr. DENIFLE, H., O. P., *Chartul. Universit. Parisiensis*, I (Parisiis, 1891-1894), pág. 405; LOINVILLE, *Vie de S. Louis*, ed. Michaud, pág. 322. El acta original, en la que Juan de Gubbio adquiría en París una casa con jardín, se encuentra en el Archivo Nacional de París. El 28 de junio de 1260 mandaba Alejandro IV sus Letras Apostólicas a la comunidad agustiniana de París aprobando la adquisición de bienes muebles e inmuebles, y concediéndoles varias indulgencias y privilegios. (Arch. Nac. de París, L. 253, núms. 267 y 268.)

(22) El 28 de agosto de 1285 el Capítulo de París vendía a Fr. Juvenal de Narni, Vicario del General Fr. Clemente de Osimo, un terreno en Cardinet “... ut possint dicti religiosi ecclesiam, oratorium cimiteriumque et quodcumque-

Desde 1260 hasta 1275-76 no tenemos documentación escrita sobre la organización y desarrollo de los estudios (23). Pero nos creamos en el deber de afirmar que tal organización era cabal y estaba calcada en los programas científicos de Franciscanos y Dominicos. Tenemos el ejemplo de Egidio Romano. Según las últimas investigaciones del P. Mandonnet, Egidio frecuentó en París las lecciones de Santo Tomás de Aquino en el período 1269-72 (24). Ahora bien: la Orden no solía admitir al Noviciado a los candidatos que lo postulaban antes de los catorce años de edad cumplidos: "Nullus ad ordinem nostrum recipiatur iunior XIII annis, nec aliqua promissione ligetur" (25). Por otra parte, no se puede admitir la afirmación de Lejard (26) de que Egidio fuese enviado a la Universidad de París inmediatamente después de terminado el noviciado. La práctica común de la Orden era mandar a sus jóvenes al *studium parisiense* después que éstos habían cursado los cursos ordinarios de lógica y gramática, las llamadas comúnmente *artes liberales del Trivio* (27).

De todos modos, es cierto que Egidio Romano fué mandado al *Studium parisiense* muy joven. Y, por tanto, salvados los cálculos en

sacrum construere absque contradictione nostra successorumque nostrorum" (DENIFLE, H., O. P., *op. cit.*, I, pág. 637); EMPOLI, L., O. S. A., *op. cit.*, pág. 155; *Analecta Augustiniana*, II (Romae, 1907-1908), pág. 292: en este lugar citado se lee: "Item diffinimus quod de pecunia habenda de possessionibus vendendis, quarta pars detur pro emptione loci bonorum puerorum pro subsidio loci parisensis" En 1293 los Agustinos dejan Cardinet y toman posesión del convento dejado por los hermanos Sachets. Era una donación de Felipe IV el Hermoso: "Ob favorem potissimum dilecti et familiaris nostri fratris Egidii Romani ... sacre pagine professoris". La carta está fechada en abril de 1293. (DENIFLE, H., O. P., *op. cit.*, I, pág. 638). Este no es otro que el *gran convento* o convento *des grands Augustins*, famoso en toda la historia de la Orden. Al principio encontraron oposición en el Obispo de París, Simón de Bucy, pero la intervención de la Santa Sede le obligó a renunciar a sus pretensiones, que terminaron en calurosos elogios de la Orden de San Agustín: "quod fama publica referente percepimus religiose vivere ac theologie studiis viriliter insudare potissimum ob favorem dilecti nostri fratris Egidii Romani dicti Ordinis sacre pagine professoris, si quid juris habemus in prefato loco ... concedimus et donamus" (*Arch. Nac. de París*, L. 921).

(23) MARIANI, U., O. S. A., *Il Petrarca e gli Agostiniani* (Roma, 1946), pág. 12.

(24) Cfr. MANDONNET, P., O. P., *La carrière scholaire de Gilles de Rome* (1246-1291), en "Revue des sciences philosophiques et théologiques", IV (1910), págs. 480-499; GLORIEUX, P., *Répertoire des Maîtres en Théologie de Paris au XIII^e siècle*, II (París, 1934), pág. 293.

(25) *Constitutiones Ord. Erem. S. Augustini*, ed. Venetiis, 1508, cap. XVI, fol. 22.

(26) LAJARD, F., *Gilles de Rome*, en "Histoire littéraire de la France", XXX, pág. 422.

(27) Cfr. *Constitutiones Ordinis Eremitarum S. Augustini Ratisbonenses*, ed. Venetiis, 1508, c. XXXVI. Sin embargo, Egidio debía ser muy joven cuando fué mandado al Estudio de París, según sus mismas palabras "a pueritia".

buenas matemáticas, Egidio fue uno de los primeros en quien se hizo realidad actuada la nueva orientación de la Orden por las vías de la ciencia (28).

Si bien no cabe más que una conjectura acerca de la organización de los estudios en la Orden después de 1256, los documentos sobre el particular comienzan a ser clarísimos a partir de 1275. Y así sabemos que el Capítulo de la Provincia romana celebrado en Civitavecchia en 1275 se preocupó de asignar los profesores para sus estudios provinciales: "Fr. Leonardus de Viterbi, lector, legat in conventu de Molaria..." (29). Y el Capítulo provincial del año siguiente, reunido en Montemichino, volvía a citar al mismo lector para otro estudio de la Orden: "Fr. Leonardus de Viterbo, lector, legat Viterbi in Curia" (30).

A partir de esta fecha, las repeticiones e insistencias sobre los estudios se hacen más frecuentes y comienzan los Capítulos generales a legislar rigurosamente sobre la formación de los maestros, por la realidad consoladora de la actividad literaria que ha ganado la atención del joven instituto.

Cada Provincia tenía sus *escuelas provinciales* y *escuelas generales*. Las primeras, dependientes del Superior Provincial y su Definitorio, cuidaban de la enseñanza de la gramática, lógica y una parte de la filosofía natural: "Provincialis vero et definitores scholas logycales et grammaticales, in quibus rudes scholares de provincia student, in provincialibus capitulis ordinent" (31).

Que la preocupación de las Provincias por las casas de estudios era grande lo prueba el hecho de no escatimar ningún sacrificio en su organización ni aun en la parte económica, llegando a imponer subidas tasas a los respectivos conventos con el fin de mantener florecientes los estudios (32).

Terminados los cursos en las escuelas provinciales, los alumnos pasaban al *estudio general* de la Provincia para asistir a las lecciones de Sagrada Escritura y a las explicaciones de los Libros de las Sentencias. Así lo mandaba el Capítulo general reunido en Treviso el año 1321: "Item definimus et ordinamus quod qualibet Provincia Ordinis habeat unum studium generale pro dicta provincia, in quo sint semper duo lectores, qui legere non debeant neque possint, praeter lectionem Textus et Sententiarum, nisi logicam" (33).

(28) LAJARD, F., *op. cit.*, XXX, págs. 421-429.

(29) *Analecta Augustiniana*, II (Romae, 1907-1908), pág. 277.

(30) Ib.

(31) *Constitutiones Ord. Erem. S. Augustini*, ed. Venetiis, 1508, c. XXXVI.

(32) MARIANI, U., O. S. A., *Il Petrarca e gli Agostiniani* (Roma, 1946), pág. 12.

(33) *Analecta Augustiniana*, III (Romae, 1909-1910), pág. 247.

Naturalmente, para la mayor parte de los estudiantes aquí terminaba el *curriculum studiorum*, recibiendo inmediatamente después el sagrado orden del Presbiterado y esperando luego el destino de los Superiores Mayores.

Pero los alumnos mejor dotados, y destinados a formar luego el cuerpo de profesores de los estudios provinciales y generales, después de los tres años cursados en los *Studia generalia provinciae*, pasaban a los estudios generales que la Orden tenía abiertos en varias naciones (*Studia generalia totius Ordinis*) (34).

El Capítulo general de Florencia de 1287 determinaba que Italia debía tener abiertos cuatro estudios generales: "Statuimus et ordinamus IIIIor Studia generalia ad minus sint in Italia, scilicet: In Curia Romana, Bonone, Padue et Neapolii" (35). Cada Provincia tenía estricta obligación de enviar un alumno a estos estudios (36). Un riguroso programa fijaba y determinaba la selección de los candidatos a estos estudios generales de la Orden. El Superior General de la Orden era el llamado a dar el visto bueno sobre la idoneidad del candidato, después de un riguroso examen en presencia del mismo Padre General o de los Padres que participaban en el Capítulo general (37).

Pero la facultad predilecta de la Orden no podía ser otra más que la de París. Cada Provincia solía enviar anualmente un alumno que debía frecuentar las clases de la Universidad parisina al menos durante cinco años. Terminados los cinco años de estudio en la Facultad de Teología los estudiantes regresaban a sus respectivas patrias con el título de Lectores. Y después de sufrir un riguroso examen se les declaraba aptos para la enseñanza en los diversos colegios generales (38).

Y de nuevo eran escogidos los estudiantes más aprovechados, que debían volver a París para adquirir los grados académicos en la famosa Universidad.

(34) MARIANI, U., O. S. A., *op. cit.*, págs. 13-14.

(35) *Analecta Augustiniana*, II (Romae, 1907-1908), pág. 275.

(36) Así lo mandaba el Capítulo general de Florencia (1287): "Ad horum quodlibet quilibet provincia Ordinis micat studentem unum sufficientem et ydoneum... Volumus tamen quod studentes qui ad supradicta studia trasmictetur eligantur per Provinciales et diffinitores provincialis capitulo preteriti vel instantis". (*Analecta Augustiniana*, II, Romae, 1907-1908, pág. 275.)

(37) "... diffinimus et ordinamus quod ad Studium nostrum de Curia non possit studentem mictere aliaqua provincia nostri ordinis, sed deinceps Pater noster Generalis disponat, tam de futuro quam etiam de studentibus qui nunc actualiter ibi sunt, ponendo et removendo sicut sue discretioni videbitur expedire" (*Analecta Augustiniana*, IV, Romae, 1911-1912, pág. 10.)

(38) Cfr. *Constitutiones Ord. Erem. S. Augustini Ratisbonensis*, ed. Venetiis, 1508, cap. XXXVI.

Cuando la Orden determinaba ya definitivamente que un religioso debía prepararse para obtener el grado del Magisterio, este tal, una vez cursados los seis años del curso ordinario de Teología (39), tenía obligación de asistir, al menos durante un año, a los cursos de Filosofía en la Facultad de Artes. Inmediatamente después abría su Magisterio, enseñando por un tiempo determinado Biblia y las Sentencias (40).

Que la Orden daba suma importancia y favorecía extraordinariamente los estudios eclesiásticos se deduce sin gran dificultad de las diversas e insistentes determinaciones de los Capítulos generales, que se preocupaban con gran interés de los reglamentos de estudios, de la asistencia esmerada de los alumnos, de la concesión de libros y textos, sin olvidar con insistencia casi machacona la obligación en que se encontraban los Superiores Provinciales de contribuir con una cuota anual para satisfacción de las necesidades más perentorias en las Casas de estudios (41).

Los Conventos generalicios poseían ya entonces una Biblioteca bastante completa, a la que se dedicaban todas las atenciones y cuidados: "Diffinimus ut in unoquoque conventu ubi est studium generale, armarium fiat infra sex menses, et ordinetur custos a Priore qui de libris curam gerat, et scriptor tenatur assidue in subsidium armarii supradicti. Et si prior et procurator non fecerint fieri infra dictum terminum careant provisione indumentorum" (42). Y otra ley prohibía que los libros de la Casa de estudios de París fuesen vendidos, o legados en testamento, o prestados a extraños que los retuvieran fuera del convento, a no ser que se adelantase la cuenta de su valor: "Deffinimus quod libri qui habentur parisiis dati vel legati loco parisiensi nec vendantur, nec alienentur, nec subpigno-

(39) Cfr. DENIFLE, H., O. P., *Chartularium Universitatis Parisiensis*, II, (Parisiis, 1891-1894), pág. 692.

(40) Con el tiempo se fué dispensando este año a los estudiantes de la Orden; así se lee en el *Livre II*, n.º 33, *des contracts du grand convent de Paris de l'Ordre des Frères Hermites de S. Augustin*: "Huict docteurs en sainte théologie de la faculté de Paris confirment et ratifient ce que avait esté accordé aux Augustins de temps que F. Gilles de Rome archevêque de Bourges, estoit encore de la faculté de Paris, scavoir est que le bacheliers de l'Ordre Saint Augustin ne se soyent obligés de lire qu'un cours du Maître des Sentences sans être tenus de lire un cours de philosophie". (Cfr. también: DENIFLE, H., O. P., *op. cit.*, II, pág. 172).

(41) Es determinación del Capítulo general de Ratisbona (1290): "Diffinimus et statuimus observandum quod quelibet provincia nostri ordinis solvat pro provisione baccellariorum ordinis Parisius existentium et successorum XX. S. turon, qui inter eos equaliter dividantur annuatim, ita tamen quod Baccellariorum (sic) quaternarium numerum non excedant". (*Analecta Augustiniana*, II, Romae, 1907-1908, pág. 292).

(42) Ib., pág. 295.

rentur, nec prestantur extra domum, nisi habito aequali pignore” (43).

Hasta aquí hemos insistido en el problema acuciante de la Orden al querer igualarse a Franciscanos y Dominicos en los caminos de la ciencia. Pero quizás —y esta afirmación es opinión personal nuestra— la Orden, recientemente fundida por Alejandro IV, sintió otra necesidad capital, emparentada en este caso con una no pequeña dosis de orgullo. No podemos ni queremos negar que en la organización y enfoque de los diversos estudios y en los preceptos y orientaciones proporcionadas por los distintos Capítulos generales hay ciertamente una copia auténtica de los programas escolares de las otras Ordenes mencionadas. Pero esto no significa nada. Otro tanto habían hecho los mismos Dominicos (44), aunque luego pusiesen una buena parte de originalidad en sus constituciones y leyes generales.

Organizar los estudios de la Orden, preparar candidatos aptos para la formación de una escuela propia con trayectorias y caracteres peculiares totalmente independientes, eran posibilidades que la nueva Orden de los Agustinos veía al alcance de su mano. Y el mismo ambiente le presentaba una ocasión propicia de salir airosa en el intento.

Ya hemos hecho referencia del gran peligro que amenazaba a la Iglesia en su doctrina y en la dirección tradicional de la misma. Los Romanos Pontífices advierten en todas sus Constituciones referentes al estudio que una peligrosa invasión, demasiado racionalista, se va adentrando en el seno de las Universidades. Y, por si aún hubiera ojos que no quisieran ver la proximidad y trascendencia del peligro, una Bula de Gregorio IX viene a echar por tierra toda duda acerca de esto: El Papa propone las directrices y remedios que la Iglesia y las nuevas Ordenes deben oponer a esta corriente racionalista: “*logici liberalibus in artibus tyrones Aristotelis eruderant, grammatici ballbutientum linguis in analogiam effigiant, organiste populares aures melliti guturis organo demulcent, decretiste Justinianum extollunt, et a latere medici predican Gallienum. Libros naturales, qui fuerant Parisiis prohibiti, poterunt illi audire, qui volunt nature sinum medullitus perscrutare. Quid deerit ergo vobis? Libertas scolastica? Nequaquam, quia nullis habenis dediti propria gaudebitis libertate?*”

Estas promesas de libertad eran francamente tranquilizadoras

(43) Ib., pág. 292. Y lo mismo mandaban las *Constitutiones Ord. Erem. S. Augustini Ratisponenses*, ed. Venetiis, 1508, cap. XXXVII.

(44) Cfr. *El Prólogo de las Konstitutionen des Predigerordens*, en “Archiv. f. Lit. u. Kirchengeschichte des Mittelalters”, I, pág. 188; ECHARD-QUETIF, *Scriptores Ordinis Praedicatorum*, I (Parisiis, 1910-1934), pág. 22.

para la Sede Romana. El carro del libre estudio había echado a rodar e iba triturando los sanos principios de la filosofía y teología tradicionales. Es cierto que los Dominicos (45) velaron en todo tiempo por la ortodoxia y consiguieron un equilibrio meritorio ante esta marea renovadora.

Pero sería un error creer que ya todo estaba seguro en el seno de la Iglesia. Justamente tres años después de la muerte de Santo Tomás de Aquino, en 1277, comenzaban a pulular nuevos brotes de peligrosas escuelas filosóficas en la sapientísima Universidad de París. La divulgación de las obras de Aristóteles y los comentarios griegos y árabes habían llevado a posturas muy avanzadas en la enseñanza especulativa de los maestros que en todo el Medioevo habían encontrado su inspiración y su guía en las obras de San Agustín.

Por otra parte, los peligros venían principalmente de los defensores de las corrientes filosóficas, entre los que se afanaban hombres de prestigio por suplantar la tradicional filosofía cristiana por la nueva aristotélico-averroísta. Porque si bien es verdad que a San Agustín se le discutió en ocasiones en el terreno filosófico, dando la primacía a Aristóteles en algunos problemas, no es menos cierto que en el ambiente teológico el Obispo de Hipona fué siempre la autoridad indiscutible (46).

Y en la oposición a estas nuevas corrientes favorecidas en el seno de las grandes Universidades, y muy especialmente en la de París, militaron con singular éxito las Ordenes Mendicantes: Franciscanos y, sobre todo, Dominicos. Los Agustinos se adelantaron inmediatamente a tomar posiciones y a mantener con prestigio y buenos maestros la autoridad de San Agustín.

En estas contiendas, en ocasiones muy dolorosas, dejó oír su voz el joven Agustino Egidio Romano, nombrado más tarde Maestro oficial de la Orden y modelo doctrinal y escolástico (47).

El 7 de marzo de 1277 Esteban Tempier, Obispo de París, compilaba una lista de 218 proposiciones que él consideraba heréticas y prohibía bajo pena de excomunión su defensa. Aunque el golpe y la intención del Obispo de París iba directamente contra el ave-

(45) Así hablaba el Capítulo general de 1228: "In libris gentilium et philosophorum non studeant, etsi ... ad horam incipient. Soeculares scientias non addiscant nec etiam artes quas liberales vocant, nisi aliquando circa aliquos magister artium vel capitulum generale voluerit aliter dispensare, sed tantum libros theologicos tam iuvenes quam alii legant". (DENIFLE, H., O. P., *op. cit.*, I, pág. 74.

(46) MARIANI, U., O. S. A., *Scrittori politici Agostiniani del sec. XIV* (Firenze), pág. I.

(47) Cfr. *Analecta Augustiniana*, II (Romae, 1907-1908), pág. 275.

rroísmo, la condenación alcanzaba, sin embargo, cinco proposiciones del peripatetismo tomístico (48).

El 18 de marzo del mismo año, Roberto Kilwardby, Arzobispo de Cantorbery, Primado de Inglaterra, a quien incumbía la vigilancia directa sobre la Universidad de Oxford, prohibía también una serie de tesis gramaticales, de lógica y física, entre las cuales caían también algunas tesis del tomismo, como la de la unicidad de las formas y la pasividad de la materia en los cuerpos. Egidio Romano no pudo soportar la condenación de su querido maestro y salió inmediatamente en su defensa y en la propia (49).

Se le exige una retractación, y Egidio se niega rotundamente a darla. Por lo cual tiene que abandonar la Universidad de París sin haber logrado el doctorado, título que hubiera acelerado en unos años el prestigio del maestro Agustino y la postura definitiva de la Orden. Y muy probablemente hasta la estabilidad definitiva de la misma (50).

En 1285, Rodolfo d'Ombier, sucesor de Esteban Tempier en la silla de París, pide nuevamente a Honorio IV que condene las proposiciones proscritas por su antecesor en el episcopado parisino. Honorio IV declina la invitación —quizás para evitar contiendas peligrosas y comprometedoras en el seno de la Universidad de París— y propone como más oportuno el camino de la reconciliación. Poco después Egidio Romano parte para Francia, avalado con una carta de recomendación para el Obispo de París, y dispuesto a retractarse de sus primeras afirmaciones (51).

Después de citar la polémica del maestro Agustino con Esteban

(48) Prop. 34, 77: unidad del mundo; 46, 81, 191, 27, 97: individuación de las substancias espirituales y materiales; 69, 218, 219: localización de las substancias separadas y su relación con el mundo físico; 124, 187: dependencia del alma de las condiciones del cuerpo en sus operaciones intelectuales; 173, 163, 129: determinismo, bajo el cual la voluntad cumple sus actos. (DENTIFLE, H., O. P., *op. cit.*, I, págs. 544-547.)

(49) El artículo 96, condenado por Esteban Tempier, tocaba doctrinas defendidas por Egidio Romano: "Respondeo dicendum quod de hoc sit artillus parisiensis, in quo dicitur quod error sit dicere quod quia intelligentiae non habent materiam, Deus non possit plures eiusdem speciei facere. Optandum vero foret quod maturiori consilio tales articuli fuissent ordinati, et adhuc sperandum quod forte de hiis in posterum sit habendum sanius. Hinc in presenti, quantum possumus et ut possumus, articulum sustinemus". (ROMANUS, AE., *Quodlibeta revisa, correcta etc., studio P. D. Coninck*, Lovani, 1646, pág. 65.)

(50) Cfr. HEFELE-LECRECO, *Histoire des Consiles*, VI, pág. 202.

(51) MANDONNET, P., O. P., *La carrière scholaire de Gilles de Rome* (1246, 1291), en "Revue des sciences philosophiques et théologiques", IV (1910); ESTEBAN, E., O. S. A., *De tempore quo Aegidius Romanus promotus fuit ad sacrae Theologiae magisterium*, en "Analecta Augustiniana" (Roma, 1907-1908), págs. 278-281.

Tempier y recomendar la Facultad Teológica de la Universidad de París, Honorio IV manifestaba en su carta la pronta voluntad de Egidio para retirar cuanto había enseñado y predicado antes. Y el mismo Papa envíaba a Rodolfo y a la Facultad Teológica de la Universidad de París la fórmula de retractación (52).

Podemos avanzar algunas hipótesis ante esta postura de retirada. La primera es que la voluntad indecisa o, mejor, pacificadora de Honorio IV trató de evitar por todos los medios posibles los afanes de lucha escolástica en el seno de las Universidades que estaban llamadas a la construcción del edificio científico del medioevo. En otras palabras: prefería la serenidad y camaradería estrechadas por los lazos de la fraternidad a la peligrosidad de las controversias polémicas.

Un segundo postulado —y éste nos parece el más fuerte, dadas las ambiciones y la orientación científica de la nueva Orden— es que los Superiores Mayores pensaron en reivindicar el prestigio de Egidio Romano y el de la Orden comprendiendo el riesgo que podía amenazar a éste desde el momento que el factor “escuela” o “ciencia” llevaba consigo un espíritu y una convicción de estabilidad (53).

Porque tanto la Orden de San Agustín como la del Carmen se apoyaban entonces solamente en su raíz más íntima —la de la perseverancia—, desde el momento que el Concilio ecuménico de Lyon (1274) dejaba en suspenso la decisión sobre la conveniencia o no conveniencia de la supresión absoluta (54).

Y tenemos razones en favor de nuestra afirmación. Desde 1230 había comenzado una lucha entre el clero secular, Universidades y poder temporal, por una parte, y el Romano Pontífice y Ordenes Mendicantes, por otra. Los rencores habían adquirido proporciones alarmantes, hasta el punto que desde 1252 a 1257 se suceden hechos verdaderamente lamentables, y los profesores del clero secular con sus simpatizantes llegan hasta abandonar las cátedras de la Universidad, de modo que se hace necesaria la intervención pontificia fulminando todas las penas espirituales más graves (55).

El elemento estudio, escuela propia, maestros adictos al Papado y Orden llevaba consigo una infinidad de cosas, como adhesión del Papado, obtención de privilegios, reconocimiento por parte de Roma de todo lo conseguido hasta entonces, etc. De modo que las Ordenes Mendicantes en las decisiones de sus Capítulos generales insisten

(52) Cfr. DENIFLE, H., O. P., *op. cit.*, I, pág. 633.

(53) POITHAST, *Regesta Pontificum Romanorum*, núm. 24.675.

(54) Cfr. HEFELE-LECLERCQ, *op. cit.*, pág. 202.

(55) Cfr. la nota 12 de este artículo.

constantemente en que los mejores elementos científicos se reserven para los estudios generales “ubi residet Curia” (56).

Que a la Orden Agustiniana le interesó muy particularmente el prestigio científico y la formación de una escuela propia en beneficio de la Iglesia y de sí misma nos lo demuestra palmariamente la definición del Capítulo general de Florencia (1287), en el que la Orden rinde homenaje de gratitud, fama, consideración y estima a su primer Doctor y Maestro (57), mandando e imponiendo a todos sus miembros el deber y la obligación de seguir y defender la doctrina de Egidio, no sólo entonces, sino aun en los tiempos venideros: “Quia venerabilis Magistri nostri Fratris Egidii doctrina mundum illustrat, diffinimus et mandamus inviolabiliter observari, ut opiniones, et sententias scriptas et scribendas predicti Magistri nostri, omnis ordinis nostri lectores et studentes recipient eisdem prebentes assensum, et eius doctrinae omni qua poterunt sollicitudine, ut et ipsi illuminati alios illuminare possint, sint seduli defensores” (58).

Es justo reconocer que el texto citado y la voluntad de los Padres Capitulares es demasiado fuerte e imperativa. Pero no hay que olvidar que aún estaba reciente la puñalada que el Obispo de París, Esteban Tempier, había lanzado al corazón de la Orden en la persona de su más notable Maestro, y la amenaza de supresión minada por el Concilio ecuménico de Lyon (1274).

Y el argumento más fuerte para probar que el estudio y la siguiente formación de una escuela propia definía o podía definir la vitalidad y permanencia de la Orden es la Bula o Constitución de Bonifacio VIII en favor de la Orden, en la que se nos conceden todos los privilegios de los Franciscanos y Predicadores; es decir: la exención absoluta. Y esto porque la Orden abunda ya en sacerdotes, y entre estos sacerdotes va cobrando cada día más prestigio el factor ciencia. Por ser la clave fundamental de tantas discusiones, con frecuencia muy interesadas, copiamos a continuación *et* *textus integrus*:

“Quapropter, ut ipsi gregi eadem cura nostra eo pleno impendatur, quo plures operarii in agra Domini fuerint constituti, vester Ordo, qui sacerdotibus abundat, et in suis fratribus viget scientia, et vitae sinceritate per gratiam Dei pollet, tibi, fili Prior Generalis (59),

(56) Definición del Capítulo general de Florencia (1287). Cfr. *Analecta Augustiniana*, II (Romae, 1907-1908), pág. 275.

(57) ESTEBAN, E., O. S. A., *De tempore quo Aeg. Romanus promotus fuit ad sacrae Theologiae magisterium*, en “Anal. August.”, II (Romae, 1907-1908), págs. 278-281.

(58) Cfr. *Anal. August.*, II (Romae, 1907-1908), pág. 275.

(59) Es General de la Orden Francisco de Monterrubiano, elegido en el Capítulo general de la Orden de Nápoles el 1 de mayo de 1300, después de

per te, vobis vero, Piores Provinciales, in Provincialibus Capitulis cum Definitoribus Provincialium Capitulorum, fratribus eiusdem Ordinis sacerdotibus, examinatis et aprobatis a vobis, predicationis, et tam ipsis quam aliis fratribus addicti Ordinis ad id idoneis, audiendi confesiones, absolvendi paenitentes, iniungendi eis paenitentias salutares, auctoritate apostolica commitendi, eisdem quoque fratribus, quibus dicta officia per vos taliter commissa fuerint, quod illa valeant exercere, plenam tenere proesentium damus et concedimus facultatem (60) : districtius inhibentes, ne ...

Ad haec, sepulturam in ecclesiis et locis vestris, et extremae voluntati, qui se illicia sepelire deliberaverint, nisi excommunicati vel interdicti, aut etiam publice usurarii fuerint, nullus obsistat ... constitutionem, quam super praedicationibus faciendis, confessib; audiendis, injungendis paenitentiis, absolutionis impendendis ... obvientiunum tam funeralium, quam relictorum datorum donatorum in personis Fratrum Praedicatorum et Minorum Ordinum olim edidimus (61), in vobis vestrique Ordinis Fratribus per omnia volumus integraliter et inconcuse servari" (62).

Bonifacio VIII no pudo hablar ni con más claridad ni con más acierto. Luego, ya en 1303, la Orden de San Agustín goza de todos los privilegios de exención, confesión, predicación, derecho de sepultura, al igual que los Dominicos y Franciscanos. Y todo esto porque la altura científica de nuestros Maestros les había hecho acreedores a ello.

Podemos, pues, concluir que en el corto espacio de dos lustros la Orden tiene ya completamente organizados sus estudios. Poco después consigue el primer Maestro y Jefe de la escuela Agustiniana. Y, finalmente, en 1303, la Santa Sede canoniza la legitimidad de esa escuela.

haber sido aceptada la renuncia del Beato Agustín Novelo de Tháramo. Francisco de Monterrubiano fué reelegido General de la Orden el 25 de mayo de 1303, en el Capítulo general celebrado en Perusa.

(60) "Concedimus facultatem"... Se refiere a los privilegios dados por Martín IV en su Constitución *Ad fructus uberes* a los Dominicos y Franciscanos el 13 de diciembre de 1281 y 10 de marzo de 1282.

(61) "Olim edidimus"... Hace mención a la *Super cathedram* de Bonifacio VIII. Cfr. SBARALEA, *Annales Minorum ad a. 1303*; DE BOULAY, *Historia Universitatis Parisiensis*, III, pág. 545; *Extrav. comm.*, l. 3, tít. 6 de sepultura, c. 2; *Clementinae*, l. 3, tít. 7, de sepulturis. c. 2.

(62) Archivo de la Orden (Roma), Hh 3, núm. 39; *Reg. Vat.*, 50, ep. 436, fols. 125-127.